



RIO NEGRO

DECRETO 478/1994

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Programa Provincial de Prevención de Accidentes
Del: 25/03/1994; Boletín Oficial 02/05/1994

Visto, la necesidad de emprender acciones tendientes a disminuir la mortalidad por accidente, y el Decreto N° 723/91; y

CONSIDERANDO:

Que se registra un creciente aumento de la morbi-mortalidad por accidentes en la Provincia;
Que del análisis del índice de mortalidad se desprende que en nuestro país ocupa el tercer lugar como causa de muerte y primera en los grupos etareos de 1 a 34 años;

Que en nuestra Provincia ocupa el segundo lugar en la mortalidad general;

Que por ser el accidente una causa de muerte evitable, el Gobierno de la Provincia de Río Negro considera imprescindible instrumentar acciones estratégicas para prevenir y controlar su proliferación;

Que los resultados positivos, que hasta el presente, ha dado el trabajo interdisciplinario llevado a cabo por la Comisión Provincial de Prevención y Control de Cólera, aconsejan la aplicación de igual metodología que para el tratamiento del tema que nos ocupa;

Que el trabajo intersectorial de los Comités locales, constituidos en los distintos Municipios son la estructura adecuada para llevar adelante las acciones específicas para la prevención de accidentes. Su aprovechamiento evita la creación de nuevas estructuras burocráticas y encuadra en la política de racionalización administrativa del Estado, sostenida por el Gobierno Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1° - Facúltase a la Comisión Provincial de Prevención y Control del Cólera a desarrollar y hacer cumplir el Programa Provincial de Prevención de Accidentes.

Art. 2° - Asígnase a la Comisión formada por Decreto N° 723/91 la denominación de "Comisión Provincial de prevención del Cólera y Accidentes".

Art. 3° - La Secretaría Ejecutiva de dicha comisión deberá coordinar las acciones tendientes a lograr los objetivos del programa mediante acuerdos o convenios de colaboración con organismos provinciales o extraprovinciales, públicos o privados.

Art. 4° - El programa elaborado contendrá la orientación de los lineamientos generales de las acciones tendientes a la prevención y control de accidentes a desarrollar por cada Comité Local, así como también, prever una amplia campaña de difusión en los medios masivos de comunicación social, tendientes a la concientización colectiva de la problemática.

Art. 5° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros del Gabinete Provincial.

Art. 6° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI; PASTOR; MORETTINI

